

CONVOCATORIA DE UNA REUNIÓN DE
PRESIDENTES, GERENTES O DIRECTO-
RES GENERALES DE LOS BANCOS
CENTRALES O INSTITUCIONES
SIMILARES DE LOS PAISES MIEMBROS

ALADI/CR/Resolución 2
27 de marzo de 1981

RESOLUCIÓN 2

El COMITÉ de REPRESENTANTES, en su tercera sesión,

VISTOS El artículo tercero, inciso l d) ii) de la Resolución 8 del Consejo de Ministros y los artículos 35, inciso c) y 38, inciso g) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO La necesidad de asegurar un marco jurídico-institucional para la continuidad de las funciones encomendadas al Consejo de Política Financiera y Monetaria y a la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC, hasta tanto se resuelva sobre la creación del o de los órganos auxiliares que tendrán a su cargo facilitar la cooperación financiera y monetaria en la ALADI; y

La convocatoria que había efectuado el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC al Consejo de Política Financiera y Monetaria por medio de la Resolución 439 a fin de que se reuniera entre los días 31 de marzo y 2 de abril próximos,

RESUELVE:

PRIMERO.- Convocar para los días 1º y 2 de abril de 1981, en la ciudad de Montevideo, una reunión de alto nivel de Presidentes, Gerentes o Directores Generales, según corresponda, de los bancos centrales o instituciones similares de los países miembros, así como de aquellos que participan en el Acuerdo de Compensación Multilateral de Saldos y Créditos Recíprocos, suscrito en la ciudad de México el 22 de setiembre de 1965.

SEGUNDO.- Encomendar a la reunión de alto nivel de bancos centrales la adecuación de los acuerdos y demás instrumentos adoptados en el marco del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC, en la medida que ello fuera necesario como consecuencia de la entrada en vigencia de la ALADI. Igualmente podrá suscribir nuevos acuerdos o adoptar decisiones en virtud de recomendaciones de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC.

TERCERO.- Hasta tanto entren en vigencia las respectivas modificaciones a los acuerdos e instrumentos a que hace referencia el artículo precedente, la reunión de alto nivel de los bancos centrales o instituciones similares de los países miembros de la ALADI cumplirá en relación a tales acuerdos e instrumentos las funciones que correspondían al Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC, y será convocada a tales efectos por el Comité de Representantes.

CUARTO.- La Secretaría General procederá a convocar, cuando correspondiera, a una reunión de representantes técnicos de los bancos centrales o instituciones similares de los países miembros, la que cumplirá las funciones que en los acuerdos e instrumentos a que se refiere el artículo segundo se hubieren asignado a la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de la ALALC. Asimismo, tal reunión técnica será convocada a efectos de preparar las reuniones a que hace referencia el artículo precedente.

QUINTO.- La Secretaría General efectuará los estudios necesarios, en estrecho contacto con los bancos centrales de los países miembros, a efectos de proponer al Comité de Representantes antes del 30 de junio de 1981, la creación del o los órganos auxiliares que tendrán a su cargo facilitar la cooperación de los países miembros en el campo financiero y monetario.

SEXTO.- La reunión de alto nivel de bancos centrales a que se refieren los artículos precedentes podrá concertar los acuerdos y adoptar las demás decisiones de índole operativa que puedan celebrarse o adoptarse dentro de la órbita de las autoridades monetarias respectivas.
